

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/170/2021, INTERPUESTO POR LA C. ROSA ELIA ORTEGA ABREGO, CON EL CARÁCTER DE REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, S.L.P, EN CONTRA DE: *“la retención de sueldo y la falta de bonos y prestaciones por parte de la Tesorería Municipal y de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P”*, **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de octubre de dos mil veintidós.*

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos del ciudadano TESLP/JDC/170/2021.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. *El veinticuatro de marzo del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio en que se actúa mediante la cual se declararon fundados los agravios de Rosa Elia Ortega Abrego.*

II. Notificación de la sentencia. *El veinticinco de marzo del presente año, la sentencia fue notificada a las partes.*

III. Acuerdo de incumplimiento del treinta y uno de mayo del año en curso. *El Tribunal Electoral el treinta y uno de mayo del presente año, emitió el acuerdo de incumplimiento de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo del año en curso.*

IV. Acuerdo de incumplimiento del veinticuatro de agosto del presente año. *Posteriormente el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós el Pleno de este Tribunal aprobó el incumplimiento de la sentencia dictada y apercibió a los integrantes de cabildo del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.*

V. Último informe de cumplimiento. *El ocho de septiembre del presente año, el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó a este Tribunal escrito en el adjuntó lo siguiente:*

- 1. Cheque número 0004108, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, librado por el Municipio de Matehuala San Luis Potosí, con cargo al Banco Banorte, a favor de Rosa Elia Ortega Abrego, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M:N:)*
- 2. Póliza del cheque previamente descrito;*
- 3. Cheque número 0004110, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, librado por el Municipio de Matehuala San Luis Potosí, con cargo al Banco Banorte, a favor de Rosa Elia Ortega Abrego, por la cantidad de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.)*
- 4. Póliza del cheque previamente descrito.*

VI. Turno a la ponencia. *El veinte de septiembre del año en curso se turnó a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero el expediente que se actúa.*

2. Jurisdicción y competencia. *La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada.*

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. *Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es*

decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

5. EFECTOS

Lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a la actora en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en el goce de sus derechos vulnerados, consistente en su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño del cargo, en relación con la remuneración completa.

Se ordena al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., a pagar a la actora la cantidad bruta de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables, asimismo deberá pagar el bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente¹ a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.) en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Se ordena al Ayuntamiento que realice todas las gestiones necesarias para pagar a la actora la cantidad correspondiente.

Además, se ordena al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., informe a este Tribunal Electoral en un término de veinticuatro horas a partir del cumplimiento respectivo.

[...]

(ii) Asimismo, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo plenario de este Tribunal Electoral se ordenó al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., pagar de manera inmediata a la actora la cantidad de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables, asimismo deberá pagar el bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.).

(iii) Actos verificados por la responsable

En cumplimiento a la sentencia referida y al acuerdo plenario de fecha el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral los siguientes títulos de crédito y pólizas respectivas:

1. Cheque número 0004108, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, librado por el Municipio de Matehuala San Luis Potosí, con cargo al Banco Banorte, a favor de Rosa Elia Ortega Abrego, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.);
2. Póliza del cheque previamente descrito;
3. Cheque número 0004110, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, librado por el Municipio de Matehuala San Luis Potosí, con cargo al Banco Banorte, a favor de Rosa Elia Ortega Abrego, por la cantidad de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N.)
4. Póliza del cheque previamente descrito.

El diecinueve de septiembre del presente año, los títulos de crédito referidos fueron recibidos por la actora bajo el concepto de "buen cobro", posteriormente el veinte de septiembre, Rosa Elia Ortega Abrego manifestó a este Tribunal Electoral que efectivamente pudo cobrar los cheques citados.

Con el cobro de dichos títulos de crédito se tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., por cumpliendo la sentencia citada consistente en el pago a la actora por la cantidad de **\$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.)**, por concepto de remuneraciones adeudadas y el pago del bono de aguinaldo neto proporcional correspondiente a la cantidad de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.) en consecuencia, se tiene por cumpliendo al acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del presente año.

Es importante referir que, en la resolución mérito, se ordenó al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., pagar a la actora la cantidad bruta de \$80,000.04 (ochenta mil pesos 04/100 M.N.) con las retenciones de ley, así como que de igual forma debía pagar el bono de aguinaldo neto

¹ Correspondiente a los meses reclamados.

proporcional correspondiente a la cantidad bruta de \$8,888.89 (ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89 /100 M.N.).

Advirtiéndose que se realizó el pago de la cantidad bruta a la actora sin las retenciones de ley², por lo que dicha obligación corresponde ahora a la actora, esto al momento de presentar la declaración anual ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) conforme a los artículos 98, 117 y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde deberá de reflejarse el pago correspondiente.

4. EFECTOS

a) Se tiene al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., por dando cumplimiento total a la sentencia emitida el veinticuatro de marzo y al acuerdo plenario de fecha veinticuatro de agosto del presente año.

b) Asimismo, se autoriza la devolución de las pólizas de los cheques referidos al Licenciado Javier Alejandro Cazares Gutiérrez para que los reciba en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., de igual forma se autoriza la copia certificada de la comparecencia de la actora ante este Tribunal Electoral del diecinueve de septiembre del presente año.

c) Infórmese mediante oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario el cumplimiento total de la sentencia a las autoridades siguientes:

-H. Congreso del Estado
-Fiscalía General del Estado
-Auditoría Superior del Estado.

Notifíquese de manera personal a la actora, por oficio a la autoridad responsable, al H. Congreso del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al Encargado de Despacho de la Auditoría Especial de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado y a los demás interesados por estrados.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento total de la resolución dictada por este Tribunal Electoral el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/170/2021.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE. En términos de ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas, Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. (RÚBRICAS)”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

² Conforme a los artículos 113, 116 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.